

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

Número:	
Referencia: EXPEDIENTE EX-2021-103808475-APN-DGDYD#MJ	

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar el presente relacionado con el Oficio librado en el marco de los autos caratulados: "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – OTROS", Expte. N° EXP 182908/2020-0, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2 a cargo del Dr. Roberto Andrés GALLARDO, Secretaría N° 3, del Dr. Juan Manuel NUÑEZ, sito en la Avenida de Mayo 654, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de acompañar el responde de estilo, a la indicada manda judicial.

Sobre este particular, cabe mencionar lo que a continuación se detalla:

a) El Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC), fue creado por el Decreto Presidencial N° 346 del 21 de abril de 2009, el cual estableció su funcionamiento –como órgano de ejecución- en este REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, con la finalidad de brindar información inmediata a través de un sistema punto a punto y de manera actualizada de la totalidad de los autos de rebeldía, capturas, averiguación de paradero y comparendos que el mismo poseyera en su base de datos.

La finalidad del sistema fue la de brindar un servicio ágil y eficiente en el intercambio de la información sobre los temperamentos procesales arriba citados, con los diferentes Poderes Judiciales, Ministerios Públicos Fiscales, las Fuerzas Federales de Seguridad y las Policías Provinciales, permitiendo a estos operadores resolver diferentes situaciones procesales que se les pudieren plantear de forma expeditiva.

Ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad y protección de datos, correspondientes, en atención al carácter de "sensible" que contiene la información de que se trata.

Cabe destacar que, a su tiempo, y por Resolución RESOL-2016-986-E-APN-MJ, el entonces titular de esta Jurisdicción Ministerial, dispuso la publicación en el Portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina, el contenido de la base de datos de la (CoNaRC).

Posteriormente y por Resolución RESOL-2021-142-APN-MJ, de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y a requerimiento de este organismo registral, se excluyó a la referida base de datos, del indicado Portal, toda vez que la publicidad de su contenido, entraría en colisión con la normativa específica de protección de datos personales, Ley N° 25.326 y sus modificaciones.

Es importante puntualizar que el Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC), cumple con principios fundantes en materia de protección de Derechos Fundamentales, entre los que merecen destacarse:

Legalidad: La (CoNarRC) reconoce su origen en un Decreto Presidencial -346/09- y fue creada en el marco de la Ley que regula la operatividad de este REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA N° 22.117 y sus modificaciones.

Jurisdiccionalidad: En atención que la base de datos bajo estudio, se nutre de Resoluciones Judiciales y o del Ministerio Público, relativas a la materia de que se trata.

Proporcionalidad: Toda vez que la télesis de la CoNaRC, es la de tutelar el interés público y el bien común, en atención a su contenido –rebeldías, comparendos, capturas de personas humanas en presunto conflicto con la Ley Penal-.

Reserva: Tanto el contenido de la base de datos que nos ocupa, como el tráfico de la información revisten confidencialidad y reserva en los términos de la propia Ley N° 22.117 y sus modificaciones y la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Celeridad: En virtud que la información contenida en la base se actualiza en forma constante dado los cambios en las situaciones procesales de las personas humanas registradas en la misma, así como el flujo que se genera mediante los operadores del sistema.

Pertinencia: La relación costos beneficios de la CoNaRC, resulta a favor del interés público y del bien común, atento los valores tutelados.

Es importante, dejar sentado que para el cabal cumplimiento de los principios arriba indicados, fue entre otras cuestiones generado el Expediente EX -2020-87665287-APN-RNR#MJ con la finalidad de poner en conocimiento de la Superioridad diversos asuntos relacionados no solo con la CoNaRC, sino también con el sistema de reconocimiento facial implementado en CABA, y cuyo tratamiento legislativo iba a operarse en las postrimerías del año 2020.

Asimismo, con fecha 20 de octubre de 2020 mediante NOTA NO-2020-70688753-APN-RNR#MJ, el suscripto procedió a suspender el servicio de modo general, a los fines de la depuración de la base de datos sin perjuicio de mantenerse la operatividad del mismo vía web service, restringido a los diferentes operadores del sistema judicial penal y a las FFSS Federales y a las Policías Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruyendo a esos fines al Departamento de Evaluación y Calidad Gestión.

También y por conducto de la Disposición DI-2021-1-APN-RNR#MJ el suscripto aprobó el PROTOCOLO DE ACTUACION PARA EL SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDÍAS Y CAPTURAS (CoNaRC), con la finalidad de agilizar el proceso de altas y bajas de la comunicaciones judiciales de dicha base de datos, mediante entre otros aspectos, la compulsa diaria de la misma.

Finalmente y mediante comunicación interna del 16 de abril del corriente año, se estableció una Coordinación específica del Departamento CoNaRC, con la finalidad de dotar al mismo de un mayor contralor y una mayor autonomía.

Como resultado de todo lo hasta aquí expuesto, se logró depurar la indicada base de datos, de 46.000 a 33.000 registros, manteniéndose un permanente vínculo con los distintos operadores del sistema judicial con la finalidad de mantener actualizado dicho proceso de depuración.

En cuanto al funcionamiento de la CoNaRC, el mismo consiste en los siguientes.

Producido el ingreso de una Resolución Judicial –relativa a la materia de la base de datos- en primera instancia, se produce su registración de conformidad con las obligaciones impuestas por la propia Ley N° 22.117.

Sin perjuicio de ello se cotejan los datos contenidos en la misma, con los obrantes en el Registro Nacional de las Personas (ReNaPer), con la finalidad de certificar los mismos. De arrojar resultado negativo, y más allá de la obligación legal de la debida toma de razón se informa al órgano remitente, la inconsistencia entre el número de DNI y la persona humana asociada al mismo, a los fines de una eventual subsanación, por parte de éste.

En cuanto a la conjunción de la CoNaRC, con el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos en el ámbito de CABA, se desconoce el funcionamiento de este, siendo únicamente la CoNaRC una base de datos de consulta para, entre otros actores del sistema de seguridad pública, las FFSS y las policías provinciales y como en el caso de autos la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- b) En cuanto a la utilidad, experiencia, resultados, implicancias, vicisitudes, conflictos, mejora o cualquier otro dato que se considere relevante respecto a la implementación del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos en CABA, se señala que de conformidad con las previsiones de la Ley N° 22.117, si bien esta cuestión excede el marco de competencia específica del suscripto, corresponde mencionar lo siguiente. Dado la dinámica que reviste la CoNaRC, atento las altas y bajas de resoluciones judiciales que se realizan a diario, así como las posibles demoras de los operadores del poder judicial, vinculadas a comunicar las modificaciones en los temperamentos procesales adoptados, y la existencia de un margen de error material involuntario en la consignación de los datos filiatorios de las personas humanas, se advierte que la utilización de esta base de datos puede motivar algún tipo de conflicto al dar lugar a una detención errónea comúnmente denominada "falso positivo".
- c) Al día de la fecha, no se ha suscripto ningún convenio con el Ministerio de Justicia y Seguridad de CABA ni con la Defensoría del Pueblo local. Asimismo, se deja constancia que, este organismo registral, no fue consultado, ni convocado formalmente por parte de la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento del tratamiento de la norma que a la sazón resultara sancionada bajo el número 6339, notificándose de su aprobación al tiempo de su publicación en el BOCBA de fecha 19 de noviembre de 2020.
- d) A los fines indicados, en el indicado punto de la manda judicial librada en los autos de la referencia, se acompaña como archivo embebido, la siguiente documentación: Nota NO-2020-70688753-APN-RNR#MJ; Resolución RESOL-2016-986-E-APN-MJ; Resolución RESOL-2021-142-APN-MJ; Informe IF-2021-01249964-APN-DGDYD#MJ e Informe IF-2021-12866603-APN-RNR#MJ; Disposición DI-2021-1-APN-RNR#MJ; Comunicación Interna, informando el agente de este RNR que ejercerá la Coordinación del Departamento CoNaRC, a quien deberán reportarse las diferentes autoridades del organismo.

A modo de conclusión, nos permitimos consignar que la utilización de la CoNaRC, en el marco del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos empleado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puede generar diferentes problemáticas, dado el funcionamiento del mismo, toda vez que a pesar de realizarse los pertinentes contralores y relevamientos permanentes de la información contenida en dicha base de datos, por parte de este REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, pueden surgir diferentes supuestos tales como, fallas en los datos patronímicos de las personas humanas incluidas, fuere por información falsa brindada por la propia persona humana, o por errores involuntarios de parte de los operadores del sistema judicial; modificación de temperamentos procesales, cuya comunicación para su debida toma de razón, se demora por razones ajenas a este organismo; todo lo cual pudiere dar lugar a detenciones erróneas –falsos positivos- con las consecuencias disvaliosas que eso acarrearía al sujeto de derecho involucrado.

Saludo a V.S. con distinguida consideración.

Al Subsecretario de	Asuntos Registrales
Dr. Víctor A. MALA	AVOLTA
S	/D